

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0042-R

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2025

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

MGS. FRANCISCO XAVIER ABAD GUERRA

**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD
SOCIAL**

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Son deberes primordiales del Estado: 1.-. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...)”*;

Que el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”*;

Que el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“(...) La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas (...)”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad, y como tal se encuentra*

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0042-R

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2025

regida por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”; esta normativa impone a las instituciones públicas, en este caso IESS, a garantizar acceso oportuno, seguro y de calidad a la salud; y regir la administración pública por eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración y descentralización coordinadas, siendo así, si tales modelos no garantizan el derecho a la salud, procede el rediseño organizativo para cumplir los fines públicos;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”;*

Que el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*

Que el artículo 358 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema nacional de salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva, y reconocerá la diversidad social y cultural. El sistema se guiará por los principios generales del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por los de bioética, suficiencia e interculturalidad, con enfoque de género y generacional.”;*

Que el artículo 360, de la Constitución de la República del Ecuador, menciona: *“El sistema garantizará, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud; articulará los diferentes niveles de atención; y promoverá la complementariedad con las medicinas ancestrales y alternativas. La red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad.”;*

Que el artículo 361, de la norma suprema dispone que *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”;*

Que el artículo 362 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: *“(…) Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento*

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0042-R

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2025

informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes. Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios.”;

Que el artículo 363 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*El Estado será responsable de: 1. Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario. (...) 7. Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales. (...)*”;

Que el artículo 368 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social.*”;

Que el artículo 369 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*El seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley. Las prestaciones de salud de las contingencias de enfermedad y maternidad se brindarán a través de la red pública integral de salud. El seguro universal obligatorio se extenderá a toda la población urbana y rural, con independencia de su situación laboral. Las prestaciones para las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado y tareas de cuidado se financiarán con aportes y contribuciones del Estado. La ley definirá el mecanismo correspondiente. La creación de nuevas prestaciones estará debidamente financiada.*”;

Que el artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados (...)*”;

Que el artículo 372 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Los fondos y reservas del seguro universal obligatorio serán propios y distintos de los del fisco, y servirán para cumplir de forma adecuada los fines de su creación y sus funciones. Ninguna institución del Estado podrá intervenir o disponer de sus fondos y reservas, ni menoscabar su patrimonio. Los fondos provisionales públicos y sus inversiones se canalizarán a través de una institución financiera de propiedad del Instituto Ecuatoriano*

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0042-R

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2025

de Seguridad Social; su gestión se sujetará a los principios de seguridad, solvencia, eficiencia, rentabilidad y al control del órgano competente.”;

Que el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”;*

Que el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.”;*

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud dispone: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”;*

Que el artículo 6 de la normativa ibidem establece que *“Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: 1. Definir y promulgar la política nacional de salud con base en los principios y enfoques establecidos en el artículo 1 de esta Ley, así como aplicar, controlar y vigilar su cumplimiento (...)”;*

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de Salud manifiesta que *“Toda persona, sin discriminación por motivo alguno, tiene en relación a la salud, los siguientes derechos: a) Acceso universal, equitativo, permanente, oportuno y de calidad a todas las acciones y servicios de salud; (...) j) Ser atendida inmediatamente con servicios profesionales de emergencia, suministro de medicamentos e insumos necesarios en los casos de riesgo inminente para la vida, en cualquier establecimiento de salud público o privado, sin requerir compromiso económico ni trámite administrativo previos (...)”;*

Que el artículo 154 del cuerpo normativo previamente citado establece que *“El Estado garantizará el acceso y disponibilidad de medicamentos de calidad y su uso racional, priorizando los intereses de la salud pública sobre los económicos y comerciales”;*

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: **“Art. 4.- Principios.-** Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0042-R

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2025

en otra normativa que fuere aplicable”;

Que el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: “**Art. 57.- Declaratoria de emergencia.-** Para atender las situaciones de emergencia definidas en esta Ley, previamente a iniciarse cualquier contratación, la máxima autoridad de la entidad contratante deberá emitir una resolución motivada que declare la emergencia para justificar las contrataciones, dicha resolución se publicará de forma inmediata a su emisión en el portal de COMPRAS PÚBLICAS. La facultad de emitir esta resolución no podrá ser delegable. El SERCOP establecerá el tiempo de publicación de las resoluciones emitidas como consecuencia de acontecimientos graves de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano.

Para el efecto, en la resolución se calificará a la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, así mismo se declarará la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público.

El plazo de duración de toda declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, y en casos excepcionales podrá ampliarse bajo las circunstancias que determine el SERCOP.”;

Que el cumplimiento de los estándares jurídicos fijados por el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exige que la declaratoria de emergencia cumpla el principio de seguridad jurídica;

Que el artículo 57.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: “**Art. 57.1.- Contrataciones de emergencia.-** La entidad contratará bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato, sin que se excluya de este tipo de procesos la entrega de garantías indispensables para el buen uso de recursos públicos, que fueren pertinentes acorde a la Ley.

Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa y objetiva con el problema o situación suscitada. No se podrá utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia.

En ningún caso las contrataciones realizadas bajo este procedimiento serán usadas para solventar las omisiones o deficiencias en la planificación institucional; o, evadir los procedimientos de contratación pública.

Tampoco se podrá realizar contrataciones cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la declaratoria de emergencia; caso

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0042-R

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2025

contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de hecho de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia.

En cada contratación, la entidad contratante tendrá en cuenta la experiencia, capacidad económica y jurídica del proveedor seleccionado, salvo en situaciones excepcionales donde por extrema urgencia y necesidad de disponibilidad inmediata para proteger derechos constitucionales como la vida, la salud o la integridad personal, se deba obviar justificadamente estos requisitos. Toda contratación de emergencia deberá contar con la disponibilidad de recursos financieros.

De forma ágil, rápida, transparente y sencilla, la entidad levantará los requerimientos técnicos o términos de referencia; posterior a esto, procederá a analizar el mercado para que, a través de una selección de proveedores transparente, defina al contratista, procurando obtener los mejores costos según la naturaleza del bien, servicio, obra o consultoría, y teniendo en cuenta al tiempo de entrega y/o forma de pago como parámetros para definir el mejor costo.

La entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio en un expediente que servirá para el respectivo control gubernamental.

Las entidades contratantes publicarán conforme sean expedidos y de manera inmediata: la resolución de declaratoria de emergencia, los contratos o documentos que instrumenten las contrataciones en situación de emergencia, así como informes parciales de dichas contrataciones a efectos de llevar a cabo el control previsto en el artículo 14 de la Ley.

La realización de contrataciones por situación de emergencia, no exime a las entidades contratantes de aplicar también las disposiciones que regulan las etapas contractuales y de ejecución contractual, siempre y cuando dichas disposiciones no atenten contra la naturaleza ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla de dichas contrataciones. En caso que se requiera determinados actos notariales, y que los servicios notariales en el país no estuviesen disponibles, se utilizarán instrumentos privados, fedatarios administrativos y/o se postergará estas actuaciones, según sea el caso, hasta que estos servicios vuelvan a la normalidad.

Durante los procedimientos contractuales que se realicen por situaciones de emergencia, los órganos y entidades del Estado, podrán solicitar a la Contraloría General del Estado el respectivo asesoramiento, sin que dicha asesoría implique vinculación en la toma de decisiones.

En las contrataciones de obra, incluidas las obras de infraestructura y equipamiento de agua potable y saneamiento ambiental, de manera excepcional, se podrá emplear el mecanismo de contratación definido en el artículo 56.1, por lo que se podrá consolidar en un solo contratista de ser necesario, la elaboración de los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, así como, los servicios de construcción o rehabilitación de una obra y/o equipamiento y/o la prestación del servicio de mantenimiento y/o otros servicios conexos. Para tal efecto se deberá contar con la aprobación de la máxima autoridad, sustentada en informes técnicos respectivos. En el caso de obras, incluidas las obras de infraestructura y equipamiento de agua potable y saneamiento ambiental, considerando que el proyecto de emergencia busca recuperar el

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0042-R

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2025

servicio mínimo de la infraestructura, el plazo máximo para la ejecución de un proyecto de emergencia, será de siete meses, contados a partir de la suscripción del contrato, salvo que esta afecte a sectores estratégicos o servicios públicos, en la cual será de un máximo de 12 meses.”;

Que el artículo 57.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé que “**Art. 57.2.- Cierre y control de la emergencia.-** En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la entidad contratante publicará en el Portal de COMPRAS PÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos. En caso de incumplimiento de las publicaciones de la resolución de emergencia, los contratos derivados de la misma o los informes señalados en este artículo, el SERCOP notificará a la Contraloría General del Estado este particular, en el término máximo de diez (10) días contados desde la fecha de emisión del respectivo informe.

En las contrataciones en situación de emergencia, el SERCOP, la Contraloría General del Estado o la Procuraduría General del Estado podrán en cualquier momento iniciar las acciones de control necesarias para garantizar el cumplimiento de las reglas y principios de esta Ley, por lo que, podrá recomendar a la entidad contratante la suspensión de cualquier actuación o inclusive de la declaratoria de emergencia.” ;

Que la Corte Constitucional en su sentencia No. 121-13-SEP-CC (caso No. 0586-11-EP) interpreta al principio de seguridad jurídica como: “(...) el pilar sobre el cual se asienta la confianza ciudadana respecto de las actuaciones de los poderes públicos, pues brinda a las personas certeza de que la aplicación normativa (...) y que las normas aplicables al caso concreto (...) son clara y públicas, y aplicadas únicamente por autoridad competente (...)”;

Que el artículo 30 del Código Civil determina que “Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos los actos de autoridad ejercidos por un funcionarios público, etc.”;

Que el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social, señala: “**NATURALEZA JURÍDICA.-** El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada de carácter autónomo, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro Universal Obligatorio de sus Afiliados en todo el territorio nacional.”;

Que el artículo 17 de la normativa ibídem establece “**MISIÓN FUNDAMENTAL.-** El IESS tiene la misión de proteger a la población urbana y rural, con relación de

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0042-R

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2025

dependencia laboral o sin ella, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, Seguro de Desempleo, invalidez, vejez y muerte, en los términos que consagra esta Ley.”;

Que el artículo 18 de la Ley de Seguridad Social, ordena: “**PRINCIPIOS DE ORGANIZACIÓN.** - El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General.(...)”;

Que el artículo 26 de la Ley de Seguridad Social, dispone: “**COMPETENCIA.**- El Consejo Directivo es el órgano máximo de gobierno del IESS, responsable de las políticas para la aplicación del Seguro Universal Obligatorio de sus Afiliados. Tiene por misión la expedición de las normativas de organización y funcionamiento de los seguros generales administrados por el IESS, el planeamiento estratégico del ahorro previsional, la regulación y supervisión de las direcciones de los seguros generales y especiales aplicados por el IESS, y la fiscalización de los actos de la administración del IESS.”;

Que el artículo 27 de la Ley de Seguridad Social, dispone: “**ATRIBUCIONES.**- El Consejo Directivo tendrá a su cargo: a) La aprobación de las políticas y los programas de aplicación del seguro universal obligatorio de sus afiliados; (...) c) La expedición de (...) resoluciones de cumplimiento obligatorio por las demás autoridades del IESS; (...) q) La aplicación de las recomendaciones (...)”;

Que el artículo 30 en concordancia con el artículo 32, literales a) y f) de la Ley de Seguridad Social, determinan que el Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial del IESS, y se establece como su prerrogativa autorizar los actos y contratos y toda operación económica y financiera del IESS sometida a su aprobación, hasta la cuantía que fijen las disposiciones generales del Presupuesto del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que el literal d) del artículo 103 de la Ley de Seguridad Social, señala “**PRESTACIONES DE SALUD.**- La afiliación y la aportación obligatoria al Seguro General de Salud Individual y Familiar otorgan derecho a las siguientes prestaciones de salud: (...) d) Asistencia médica curativa integral y maternidad, que incluye la consulta profesional, los exámenes y procedimientos de diagnóstico, los actos quirúrgicos, la hospitalización, la entrega de fármacos y las demás acciones de recuperación y rehabilitación de la salud, con sujeción a los protocolos "elaborados por el Ministerio de Salud Pública con asesoría del Consejo Nacional de Salud, CONASA"(...)”;

Que el artículo 111 de la Ley de Seguridad Social, establece: “**ADMINISTRACIÓN DEL**

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0042-R

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2025

SEGURO GENERAL DE SALUD.- Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar es el órgano ejecutivo encargado del aseguramiento colectivo de los afiliados y jubilados contra las contingencias amparadas en esta Ley. Comprará servicios de salud a las unidades médicas del IESS y otros prestadores, públicos o privados, debidamente acreditados, mediante convenios o contratos, cuyo precio será pagado con cargo al Fondo Presupuestario de Salud, de conformidad con el Reglamento General de esta Ley (...);

Que el artículo 236 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone:

“Regulaciones adicionales a la declaratoria.- Cuando la emergencia se refiera a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

Junto con la publicación de la resolución motivada que declara la emergencia, se establecerá en el Portal de Contratación Pública la fecha de inicio de la situación de emergencia, para fines de control.

Para el caso de catástrofes naturales en las que no se tenga acceso a conexión de internet, la entidad contratante podrá publicar la resolución que declara la emergencia en contratación pública, en un término máximo de quince (15) días posteriores a su emisión.

La declaratoria de estado de excepción efectuada por el Presidente de la República, la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, o las resoluciones de los comités de operaciones de emergencia, no suplen ni son requisito previo para la declaratoria de emergencia en contratación pública que cada entidad contratante debe emitir y publicar. Los órganos o entidades centrales o matrices podrán avocar competencias de sus órganos o entidades desconcentradas a efectos de declarar la emergencia en contratación pública y llevar a cabo las contrataciones en situación de emergencia, de ser el caso.

La resolución motivada que declara la emergencia será publicada en el Portal de Contratación Pública, hasta el término máximo de tres (3) días posteriores a la fecha de su emisión.”;

Que el artículo 236.1 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública determina:

“Plazo de duración de la declaratoria de emergencia.- El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días. Dicho plazo podrá ampliarse excepcionalmente, en los siguientes casos:

1. Cuando se encuentren vigentes: el estado de excepción decretado por el Presidente de la República, la declaratoria del estado de emergencia sanitaria o las resoluciones de los comités de operaciones de emergencia, relacionados a la situación de emergencia. Para el efecto, la entidad contratante deberá expedir el acto administrativo que justifique la ampliación del plazo;

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0042-R

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2025

2. Cuando existan razones técnicas que acrediten y sustenten que el contrato debe ejecutarse y

cumplirse en un tiempo de mayor duración; el plazo máximo para la ejecución de la contratación será de un (1) mes adicional; o,

3. Cuando se trate de obras, incluidas las obras de infraestructura y equipamiento de agua potable y saneamiento ambiental, considerando que el proyecto de emergencia busca recuperar el servicio mínimo de la infraestructura, el plazo máximo para la ejecución de un proyecto de emergencia, será de siete (7) meses, contados a partir de la suscripción del contrato, salvo que esta afecte a sectores estratégicos o servicios públicos, en la cual será de máximo doce (12) meses.

En todos los casos, las entidades contratantes deberán emitir los informes técnicos respectivos que justifiquen las causas para que el contrato se ejecute y cumpla en un tiempo de mayor duración y el correspondiente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General.”;

Que el artículo 237 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece:

“Generalidades contrataciones en situación de emergencia.- La presunción de hecho establecida en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública será refutada si las entidades contratantes justifican que existen razones técnicas que acreditan y sustentan

que el contrato celebrado en el período de declaratoria de emergencia, destinado a superarla, deba ejecutarse y cumplirse en un tiempo mayor de duración, como cuando debe construirse una obra, para evitar o prevenir que se cause ruina en otra infraestructura o se impida un daño mayor. Para tal efecto se contará con los informes técnicos respectivos que constarán en el expediente de la emergencia.

No se realizará procedimiento de emergencia, tratándose de bienes y servicios que consten en el catálogo electrónico; salvo que la entidad contratante establezca la inconveniencia de la provisión de los bienes y servicios catalogados, por razones de orden técnico o de oportunidad en su provisión o cualquier otra circunstancia que, a su criterio, impida atender o superar la situación de emergencia, particular que constará en el expediente de la emergencia.

Sin perjuicio de las contrataciones que se realicen por la declaratoria de emergencia, la entidad contratante podrá continuar ejecutando contrataciones bajo el régimen común.”;

Que el artículo 238 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina:

“Procedimiento.- La entidad contratante realizará la selección de proveedores transparente, conforme lo establecido en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, utilizando por regla general la herramienta que el SERCOP habilite para el efecto en el Portal de COMPRASPÚBLICAS. En la referida

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0042-R

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2025

herramienta la entidad contratante deberá publicar su necesidad de contratación con las especificaciones técnicas o términos de referencia respectivos.

Si una vez publicado el pedido, no se remiten proformas, la entidad podrá obtenerlas directamente. Si por la naturaleza de la situación de emergencia, no se tuviera acceso a conexión de internet, se podrá obtener las proformas directamente.

Sobre la base de las propuestas que reciba la entidad, seleccionará a la que más convenga a los intereses institucionales, verificando que cumplan los requisitos, conforme lo previsto en los incisos quinto y sexto del artículo 57.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La actividad económica u objeto social de los proveedores que participen deberá estar relacionada con el objeto de la contratación. De celebrarse el contrato contraviniendo esta norma, se aplicará lo previsto en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin perjuicio de las responsabilidades que determine el organismo de control competente.

El estudio de mercado se considerará efectuado al realizar lo establecido en los incisos anteriores, quedando suficientemente sustentado el precio obtenido conforme a la situación de mercado que en ese momento existió. Una vez seleccionada la proforma, se procederá con la certificación de disponibilidad presupuestaria, de forma previa a suscribir el contrato, orden de compra o en general antes de requerir al proveedor que entregue el bien, preste el servicio o consultoría, o realice la obra.

Los contratos, órdenes de compra de emergencia o facturas generados en el marco de la declaratoria de emergencia, deberán instrumentarse por escrito, conforme lo previsto en el número 26 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, es decir, deberán estar elaborados y perfeccionados por medios físicos o electrónicos.

Las entidades contratantes podrán perfeccionar los instrumentos a los que se refiere el inciso precedente solo por medio del uso o transmisión de mensajes de datos, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

Si los servicios notariales en la localidad no estuviesen disponibles, y que en el caso de contratos que, por su naturaleza o expreso mandato de la Ley, requieran ser protocolizados, éstos iniciarán su ejecución desde la suscripción, y una vez que se reestablezcan los servicios notariales, la entidad contratante subsanará de forma inmediata este particular.

Los contratos en mención, o las órdenes de compra o facturas que instrumenten las contrataciones en situación de emergencia, deberán ser publicados de manera obligatoria en el Portal de Contratación Pública, en el término máximo de tres (3) días posteriores a la fecha de suscripción del instrumento indicado; salvo el caso de catástrofes naturales en las que no se tenga acceso a conexión de internet, en cuyo caso se contará con el término de quince (15) días.

La entidad contratante, a su discreción, podrá utilizar los formatos de documentos facilitados por el SERCOP, o los modelos de contratos correspondientes a obras, bienes y/o servicios incluidos los de consultoría, con las adecuaciones que sean necesarias y

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0042-R

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2025

que obedezcan a la necesidad de superar la emergencia.”;

Que el artículo 239 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: “(...) *Compras centralizadas corporativas en emergencia.- Con el objeto de conseguir mejores condiciones de contratación y aprovechar economías de escala, el ente u órgano central o rector podrá consolidar la demanda de todos los órganos y entidades desconcentrados, adscritos, descentralizados, autónomos o de otra naturaleza; con el fin de realizar de forma unificada un procedimiento de selección único, para la adquisición de bienes, ejecución de obras de interés común o prestación de servicios incluidos los de consultoría.*

Una vez concluido el procedimiento de selección único, cada entidad contratante o la entidad consolidadora de la demanda, efectuará las actuaciones administrativas con el proveedor seleccionado con la finalidad de formalizar la contratación, según las condiciones técnicas y económicas negociadas y aprobadas.

En todo momento esta modalidad de compras será eficiente e inmediata, y aplicará los principios de transparencia, concurrencia, trato justo e igualdad.”;

Que el artículo 241 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina:

“Informe.- Una vez realizada la contratación necesaria y superada la situación de emergencia, la entidad contratante deberá publicar en la herramienta "Publicaciones de Emergencia", vinculada a la declaratoria inicial, el informe emitido por la máxima autoridad o su delegado, que obligatoriamente contendrá lo siguiente:

- 1. Número y fecha de la resolución que declaró la emergencia;*
- 2. Número de contratos, órdenes de compra o facturas generadas para superar la emergencia;*
- 3. Objeto de cada contrato efectuado, órdenes de compra o facturas generadas;*
- 4. Identificación del o los contratistas con su respectivo número de RUC;*
- 5. Plazo de duración de la emergencia;*
- 6. Valor de cada contrato, órdenes de compra o facturas generadas, incluyéndose reajustes, contratos complementarios o cualquier otra situación que permita cuantificar con exactitud el valor invertido en la emergencia;*
- 7. Resultados de la contratación con indicación de bienes adquiridos, servicios prestados, productos de consultoría y obras construidas, según sea el caso, con referencia al cumplimiento de sus respectivas obligaciones; y,*
- 8. Indicación clara de las situaciones de hecho que se lograron corregir o superar con los resultados de la contratación.*

La publicación del informe de emergencia se realizará hasta cinco (5) días después de su emisión, bajo responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad contratante, su delegado y los usuarios autorizados para operar el Portal de Contratación Pública.”;

Que a través del Decreto Ejecutivo Nro. 108 de 19 de agosto de 2025, el Presidente de la República dispuso la creación del Comité Nacional de Salud Pública, conformado por el

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0042-R

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2025

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social entre otros, dotándolo de atribuciones y responsabilidades encaminadas a mejorar los servicios de salud, desarrollando un Plan de Acción Estratégico y diseñar normativa que articule los niveles de atención y necesidades territoriales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 133 de 15 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República decretó *“Instar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, como parte de la Red Pública Integral de Salud, a que coordine con el Ministerio de Salud Pública, a efectos de que, en ejercicio de sus responsabilidades y competencias y en el marco de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, analice y determine la procedencia de emitir una resolución motivada que declare una situación de emergencia con relación a la adquisición de medicamentos, bienes estratégicos en salud, y los servicios conexos para garantizar su disponibilidad y acceso.”*;

Que por medio de Acuerdo Ministerial del Ministerio de Salud Pública Nro. 0031-2025, emitido el 18 de septiembre de 2025, el MSP resolvió lo siguiente: *“Artículo 1. Al amparo de lo determinado en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del numeral 30 del artículo 1.2 de su Reglamento General, se requiere a las instituciones que conforman la Red Pública Integral de Salud, adopten las medidas necesarias para agilizar el aprovisionamiento de medicamentos, bienes estratégicos en salud y los servicios conexos; y evalúen la situación institucional a fin de que determinen la pertinencia de efectuar la declaratoria de emergencia institucional en cada subsistema de salud.// Artículo 2. Disponer a las instituciones que pertenecen a la Red Pública Integral de Salud que apliquen de manera obligatoria los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en lo correspondiente a los procedimientos de aprovisionamiento de medicamentos, bienes estratégicos en salud y servicios conexos, necesarios a fin de garantizar su disponibilidad y acceso y, en caso de corresponder, declaren la emergencia a través de su máxima autoridad mediante resolución debidamente motivada y justificada.(...)”*;

Que la Resolución Nro. C.D. 535 del 8 de septiembre de 2016 y reformas del Consejo Directivo, que contienen el “Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”, establece como responsabilidades de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, *“Atribuciones y responsabilidades: (...) p) Emitir lineamientos para la programación de la adquisición de fármacos e insumos médicos, tanto de los procesos centralizados como desconcentrados;”* habilitando así, la existencia y emisión de normativa interna para centralizar cuando este mecanismo sea más eficiente.” En el mismo documento se establece la misión de la Dirección General, e indica: *“1.2 ÓRGANO EJECUTIVO DIRECCIÓN GENERAL MISIÓN: Dirigir, gestionar y ejecutar políticas, normas, estrategias y otros instrumentos que viabilicen la gestión del instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a fin de establecer una mejora*

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0042-R

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2025

permanente y modernización de la institución. RESPONSABLE: Director (a) General: ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES: La Dirección General es la máxima autoridad administrativa del IESS, sus atribuciones y responsabilidades están determinadas en los artículos 30, 31 y 32 de la Ley de Seguridad Social y tendrá adicionalmente las siguientes atribuciones y responsabilidades: “(...)d) Organizar y conducir los proyectos que coadyuven al desarrollo institucional; y, designar las dependencias y/o responsables que administrarán y supervisarán su ejecución; e) Revisar y presentar al Consejo Directivo proyectos de políticas para la administración de la institución; f) Emitir las normas, procedimientos e instrumentos técnicos de carácter secundario de todos los órganos y dependencias del Instituto, de acuerdo a las políticas y necesidades institucionales determinadas por el Consejo Directivo; q) Las demás que le fueren asignadas por la Ley, y el Consejo Directivo.(...)”;

Que mediante Resolución Nro. C.D 665 de 14 de noviembre de 2023, el Consejo Directivo del IESS, resolvió en el artículo 5: “Sustitúyase el artículo 1 de la Resolución No. C.D. 458 de 13 de septiembre de 2013, por el siguiente texto: Art. 1.- El Director General del IESS tendrá autorización para realizar los actos, contratos y transferencias de dominio por una cuantía de hasta veinte cien milésimas (0,00020) del Presupuesto Inicial del Estado de cada Ejercicio Económico”;

Que la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sostenido de manera reiterada que el derecho a la salud es de exigibilidad inmediata, y que el Estado tiene la obligación de garantizar condiciones mínimas de calidad, accesibilidad y disponibilidad, debiendo adoptar medidas estructurales permanentes, sin recurrir de forma ordinaria a estados de excepción para suplir deficiencias (sentencias 074-13-SEP-CC, 050-18-SEP-CC, 002-18-SIN-CC, 034-20-IS/20, entre otras);

Que mediante acción de personal Nro. SDNGTH-2025-1129-NJS, se designó como Director General del IESS al Mgs. Francisco Xavier Abad Guerra, a partir del 20 de junio de 2025;

Que con oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0284-OF de 16 de septiembre de 2025, el Lcdo. José Julio Neira Hanze en su calidad de Director General encargado del Servicio Nacional de Contratación Pública, señaló a los miembros que conforman el Comité Nacional de Salud Pública lo siguiente: “En tal sentido, me permito remitir la presentación en formato PDF que detalla los referidos procedimientos los cuales se encuentran establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Normativa Secundaria emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública en cumplimiento a lo determinado en el artículo 16 de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2025-0153 de 08 de agosto de 2025 que determina las disposiciones transitorias necesarias para el correcto funcionamiento de los procedimientos de contratación pública, a fin de que las Carteras de Estado a su cargo conforme corresponda, puedan seleccionar el procedimiento que se ajuste a su necesidad

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0042-R

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2025

institucional". En el referido documento se anexó el documento denominado "Proceso de Contratación Pública en el cual se detalla el de Emergencia *"(Medicamentos)"*;

Que mediante Memorando Nro. IESS-DSGSIF-2025-8953-M de 25 de septiembre de 2025, se remitió el Informe Nro. IESS-SDNPSS-2025-055-IT, de la misma fecha, denominado *"Informe de Motivación de Declaratoria de Situación de Emergencia por la Crisis de Abastecimiento de Medicamentos, Bienes Estratégicos en Salud y Servicios Conexos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social"*; en el cual se expone los eventos irresistibles e imprevisibles que ocasionan el desabastecimiento; que sumado a los factores externos e internos, como la gestión deficiente en las unidades médicas, actos de negligencia y corrupción, y desnaturalización de garantías constitucionales, aspectos que son conocimiento público y notorio. Las circunstancias fácticas expuestas configuran un caso de fuerza mayor, conforme lo previsto en el artículo 30 del Código Civil y en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, desencadenando el desabastecimiento y exponiendo a los afiliados, jubilados y beneficiarios a la interrupción de tratamientos vitales con graves consecuencias para su salud y su vida, y que hace indispensable recurrir al régimen excepcional de contratación por emergencia como mecanismo inmediato para garantizar la continuidad de la atención, mientras se implementan soluciones estructurales que permitan superar las causas originarias del problema, sin afectar los derechos de los beneficiarios;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 003-2025, el Ministerio de Salud Pública, de fecha 1 de septiembre de 2025, publicado en el Registro Oficial el 10 del mismo mes y año, se aprueba y se autoriza la publicación del Manual *"Estimación y programación de necesidades de medicamentos y dispositivos médicos en el Sistema Nacional de Salud"*; siendo su reciente expedición necesaria para superar las fallas existentes y prevalentes de la anterior metodología que interfirieron en el abastecimiento oportuno, siendo este uno de los elementos que ocasionó la emergencia;

Que con relación a la fuerza mayor o caso fortuito la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia el 13 de diciembre del 2001, manifestó en su sentencia la cual se encuentra publicada en la Gaceta Judicial Nro. Año CIII. Serie XVII. Nro. 8, lo siguiente *"Sobre este punto; Juan Larrea Holguín comenta: 'La doctrina suele distinguir el caso fortuito de la fuerza mayor. El primero se producirá por obra de agente de la naturaleza como un terremoto, un incendio, etc., mientras que la fuerza mayor sería más bien la obra del hombre cuando no es posible resistir a ella, como en los actos de autoridad o también en el asalto de bandoleros, piratas, etc. Sin embargo, nuestro Código, y en general las leyes más modernas, no suelen entrar en estas distinciones, y por eso se definen ambos conjuntamente como sinónimos perfectos. Los casos fortuitos que se enumeran en el Art. 30 no son, desde luego más que ejemplos, como lo indica claramente la expresión de la ley, y sobre todo la partícula, 'etc.' Habría sido imposible e inútil enumerar todos los casos ... La definición de la fuerza mayor que se halla en el artículo 221 del Código de Comercio es más práctica, más cercana a la realidad de la*

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0042-R

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2025

vida, y por lo mismo más exacta que la del Código Civil que es abstracta. Se destaca en el Código de Comercio el aspecto relativo de la fuerza mayor; ésta consiste en lo imprevisto e irresistible; pero esas cualidades dependen de los hombres y muchas veces de su profesión: lo que es imprevisible para unos no lo es para otros que tienen mayores conocimientos de alguna ciencia o arte; y lo mismo se podría decir respecto de la posibilidad de evitar un daño ya previsto, usando de medidas oportunas que no están al alcance de cualquier persona, pero sí de técnicos o entendidos. La mencionada definición dice así: 'Son casos de fuerza mayor los accidentes adversos que no pueden preverse ni impedirse por la prudencia y los medios propios de los hombres de la profesión respectiva'. (...)'";

Que la centralización de las adquisiciones constituye una medida técnica e institucional, idónea y eficaz, para superar las deficiencias de la desconcentración, pues permite aprovechar economías de escala, mejorar la capacidad de negociación con proveedores, estandarizar procesos de compra, implementar trazabilidad en tiempo real de inventarios, mitigar riesgos de corrupción, y garantizar el uso eficiente de los recursos públicos destinados a la salud;

Que mediante memorando IESS-PG-2025-0972-M del 26 de septiembre de 2025, el Procurador General emitió el control de legalidad y viabilidad jurídica de los documentos que motivan el presente acto administrativo; y,

Que en atención a la normativa citada y a los antecedentes expuestos, se justifica la emisión de la presente resolución motivada de declaratoria de emergencia y la implementación de contrataciones de emergencia de medicamentos, bienes estratégicos y servicios conexos, con énfasis en la estricta necesidad, publicidad inmediata, trazabilidad, control concurrente, mejor valor por dinero, economías de escala cuando proceda, y la oportuna atención del servicio público comprometido.

En ejercicio las funciones y atribuciones, en el artículo 32 de la Ley de Seguridad Social y demás normativa invocada conexas.

RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR en situación de EMERGENCIA al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ante el desabastecimiento de medicamentos, bienes estratégicos en salud y servicios conexos, al constatare hechos fácticos, técnicos y jurídicos que evidencian la necesidad emergente de una situación: (i) concreta; (ii) inmediata; (iii) imprevista; (iv) probada; y, (v) objetiva.

Situación material, fáctica y objetiva corroborada en los hallazgos y evidencias expuestos en el Informe Nro. IESS-SDNPSS-2025-055-IT, del 25 de septiembre de 2025, emitido

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0042-R

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2025

por la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar.

Configurándose condiciones de fuerza mayor que afectan, limitan e imposibilitan el abastecimiento en medicamentos y bienes estratégicos en salud en las unidades médicas; ocasionando un grave perjuicio a los beneficiarios que acuden a sus atenciones médicas.

Artículo 2.- CALIFICAR la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, conforme lo expuesto por el Informe Técnico Nro. IESS-SDNPSS-2025-055-IT de 25 de septiembre de 2025, emitido por la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar.

A fin de superar las condiciones materiales, necesidades fácticas y limitaciones causadas por el proceso ordinaria, las compras de la presente emergencia, se ejecutará de manera centralizada.

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección del Seguro General Individual y Familiar la ejecución inmediata de cuantas acciones fuesen necesarias para consolidar los informes técnicos, gestiones institucionales o coordinaciones requeridas exigidas por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás normativa aplicable.

Disposición que se cumplirá en aplicación de los principios de legalidad, coordinación, calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, publicidad, control, reporte y verificación para garantizar el interés público y derechos protegidos bajo la declaratoria de emergencia.

Artículo 4.- DISPONER a la Subdirectora Nacional Financiera del Seguro Salud Individual y Familiar, la correspondiente asignación de recursos; de ser necesario, se realizará las correspondientes modificaciones presupuestarias, que permitan dar cumplimiento a la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 5.- DISPONER a la Procuraduría General a coordinar y ejecutar cuantas acciones fuesen necesarias para compilar la información de los procesos de contratación durante la emergencia, quedando facultada para solicitar lo requerido a la Dirección del Seguro General Individual y Familiar, Dirección Nacional de Servicios Corporativos, Subdirección Nacional de Compras Públicas y Subdirectora Nacional Financiera del Seguro Salud Individual y Familiar.

Una vez superada y finalizada la emergencia, la Procuraduría General presentará un informe final a la Dirección General, que se sustentará en los informes y documentación provista por las instancias institucionales citadas. Los informes de sustento detallarán el cumplimiento de los aspectos técnicos, legales y económicos, de la declaratoria de emergencia. Conforme lo establecido en el Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0042-R

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2025

Contratación Pública.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar en el término de un (1) día, emitirá las directrices y lineamientos referentes a la adquisición de medicamentos, bienes estratégicos en salud y servicios conexos, en concordancia con los insumos provistos por la Subdirección Nacional de Compras Públicas.

SEGUNDA.- La declaratoria de emergencia regirá por sesenta (60) días, de conformidad con la normativa vigente.

TERCERA.- Con la finalidad de asegurar la transparencia de las compras derivadas de la presente declaratoria de emergencia se solicitará formalmente el asesoramiento de la Contraloría General del Estado, en observancia de lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; para el efecto la Subdirección Nacional de Compras Públicas y la Dirección del Seguro General Individual y Familiar deberán dar las facilidades a dicha entidad de control.

Adicionalmente se implementarán mecanismos de veeduría ciudadana y control social, a cargo de organismos independientes de reconocida reputación y solvencia moral, designados por el Consejo Directivo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese ejecución de lo dispuesto a la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar y a la Dirección Nacional de Servicios Corporativos. Facultándose a la Subdirección General para supervisar el proceso en el momento y condiciones que estime pertinentes o necesarios.

SEGUNDA.- Encárguese a la Subdirección Nacional de Gestión Documental la difusión de la presente Resolución Administrativa a nivel institucional y nacional.

TERCERA.- Disponer la publicación de la presente resolución de declaratoria de emergencia, en el Portal de Compras Públicas a la Subdirección Nacional de Compras Públicas, con el carácter de inmediato, siendo el contenido de esta resolución y sus informes habilitantes de exclusiva responsabilidad de sus órganos emisores.

CUARTA.- Deróguese toda Resolución o instrumento técnico de igual o menor jerarquía que se contraponga a la presente Resolución.

QUINTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción,

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0042-R

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2025

sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Quito, Distrito Metropolitano, a los 26 días del mes de septiembre de 2025.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Francisco Xavier Abad Guerra

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Referencias:

- IESS-PG-2025-0972-M

Anexos:

- 4.2_informe_compra_emergencia_final_21h45-signed-signed-signed-signed.pdf
- iess-dsgsif-2025-8953-m.pdf
- iess-pg-2025-0972-m.pdf

mm/lá